



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 8 de noviembre

Número 254

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las distintas Juntas municipales de la provincia en que habrá de tener lugar la elección de Concejales.

BURGOS

Distrito primero. Sección 1.^a, Diputación Provincial. — Espolón, 34

Id. 2.^a, Escuelas del Grupo Hispano Argentino. — Arco del Pilar, 9

Id. 3.^a, Cámara de la Propiedad Urbana. — Lain-Calvo, 31.

Id. 4.^a, Academia Municipal de Dibujo. — Espolón, 14.

Distrito 2.^o. Sección 1.^a. Instituto Nacional de Previsión. — Victoria, 16.

Id. 2.^a, Colegio de Santa Juana. — San Juan, 30.

Id. 3.^a, Escuelas de la Plaza del General Santocildes, 6.

Id. 4.^a, Caja de Ahorros Municipal (Sección de Ahorro Escolar). — Plaza Santo Domingo, 1.

Id. 5.^a, Escuelas de niñas de la calle del General Sanz Pastor, 2.

Distrito 3.^o. Sección 1.^a, Jefatura de Obras Públicas. — Fernando Alvarez, 3.

Id. 2.^a, Palacio de Justicia. — Avenida del Generalísimo, 10.

Id. 3.^a, Escuela de niños de la calle de Villalón, 32.

Id. 4.^a, Escuela de Serramagana. — Villalón, 12.

Distrito 4.^o. Sección 1.^a, Casa de Venerables. — San Francisco, 10.

Id. 2.^a, Colegio de Párvulos

de San Julián. — Calle del Hospital de los Ciegos.

Id. 3.^a, Casa Escuela de Protección de Menores. — San Esteban, 1.

Distrito 5.^o. Sección 1.^a, Colegio La Salle. — Delicias, 2.

Id. 2.^a, Escuela Normal del Magisterio. Calle Petronila Casa 6.

Id. 3.^a, id. id.

Id. 4.^a, id. id.

Id. 5.^a, Escuelas del Grupo Escolar del Generalísimo. — Vitoria, 33.

Id. 6.^a, Escuelas Pio XII de la Caja de Ahorros Municipal. — Avenida del General Yagüe, 9.

Id. 7.^a, Academia Preparatoria Militar General Yagüe.

Distrito 6.^o Sección 1.^a, Delegación Provincial de Sindicatos. — San Pablo, 8.

Id. 2.^a, Escuelas de Párvulos de San José. — Miranda, 16.

Id. 3.^a, Academia Universitaria de Derecho. — Merced, 10.

Id. 4.^a, Instituto de Enseñanza Media. — Plaza del Doctor Albiñana.

Id. 5.^a, Escuela de Maestría Industrial. — Madrid, 29.

Id. 6.^a, Escuela Profesional de Comercio. — Madrid, 37.

Id. 7.^a, Grupo Escolar «Padre Manjón». — Salas, 15.

Id. 8.^a, Grupo Escolar «Padre Manjón». — Salas, 15.

Distrito séptimo. Sección 1.^a, Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Idem 2.^a, Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Idem 3.^a, Instituto Provincial de Higiene, Avenida del Conde de Vallellano.

Idem 4.^a, Escuela de la calle de Diego de Siloe.

Idem 5.^a, Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Idem 6.^a, Grupo Escolar «Padre Manjón», Salas, 15.

Idem 7.^a, Seminario de Misiones Extranjeras. — San Pedro Cardeña, 31.

Idem 8.^a, Grupo Escolar «Padre Manjón». — Salas, 15.

Distrito octavo. Sección 1.^a, Escuela Profesional de Comercio. — Madrid, 37.

Idem 2.^a, Escuela Profesional de Comercio. — Madrid, 37.

Idem 3.^a, Colegio de San Apolinar. — Carretera de Arcos.

Idem 4.^a, Escuela del Barrio de Huelgas.

Idem 5.^a, Escuela del Barrio del Hospital del Rey.

Distrito noveno. Sección 1.^a, Escuela de Gamónal.

Idem 2.^a, Escuela de El Capiscol.

Distrito Rural. Sección 1.^a, Escuela del Barrio de Cortes.

Idem 2.^a, Diputación Provincial. — Espolón, 34.

Idem 3.^a, Escuela de la Barriada Juan Yagüe.

Idem 4.^a, Escuela de la Fábrica de Sedas.

Idem 5.^a, Escuela de la Barriada de Manuel Illera.

Revilla del Campo. — Unico. Unica. Casa Consistorial.

Villamayor de los Montes. — Unico. Unica. Escuela de niños.

Barbadillo de Herreros. — Unico. Unica. Escuela de niños.

Castildelgado. — Unico. Unica. Escuela Mixta.

Ibrillos. — Unico. Unica. Escuela Mixta.

Villanueva de Gumiel. — Unico. Unica. Escuela de niños.

La Gallega. — Unico. Unica. Escuela Mixta.

Piérnigas.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Tubilla del Agua.—Unico Unica. Escuela Mixta.

Villarcayo.—Distrito único. Sección primera: n los locales de la Sección de Párvulos de las Escuelas Nacionales de esta villa. Segunda. En los locales de la Segunda Sección de las Escuelas Nacionales de esta localidad.

Hontoria de Valdearados.—Unico. Unica. Salón de Actos del Ayuntamiento.

Royuela de Riofranco.—Unico. Unica. Escuela de niñas mayores.

San Quirce de Ríopisuerga.—Unico. Unica. Escuela Unitaria de niños.

Santibañez Zarzaguda.—Unico. Unica. Escuela Unitaria de niños.

Presencio.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Alforados de Moneo.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Barcina de los Montes.—Unico. Unica. Escuela de niñas.

Tamarón.—Unico Unica. Escuela Mixta.

Ciardoncha.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Ubierna.—Unico. Unica. Escuela de niñas.

Cerezo de Riotirón.—Unico. Unica. Antiguo Grupo Escolar.

Galarde.—Unico. Unica. Escuelas nacionales.

Quintanilla del Agua.—Unico. Unica. Antigua escuela de niños.

Villalba de Duero.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Huerta de Arriba.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Fuentespina.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Olmillos de Muño.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Tubilla del Lago.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Castrillo de Murcia.—Unico. Unica. Escuela de niños.

La Piedra.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Marmellar de Abajo.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Pedrosa de Río Urbel.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliegos de condiciones para los aprovechamientos de maderas y leñas por subasta o adjudicación que se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta Provincia.

ADMINISTRATIVAS GENERALES

1.^a Los aprovechamientos se enajenarán, salvo excepciones, mediante subasta, y ésta se celebrará en el día y hora que se señale al publicarse el plan correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin perjuicio de que la entidad propietaria, ajustándose al día y hora señalado, publique los anuncios que tenga por conveniente, sujetándose, por lo demás, a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de febrero siguiente), o disposiciones posteriores que pudieran modificarle o sustituirle.

2.^a Cuando se trate de aprovechamientos extraordinarios, especialmente si se refieren a restos de incendios, árboles secos, derribados por los vientos, enfermos y demás cuya extracción no sea conveniente aplazar, la subasta se anunciará por la Entidad propietaria en el plazo máximo de cuarenta días, contados desde la fecha en que se reciba la autorización del aprovechamiento, siendo la de celebración el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción del citado anuncio. Transcurrido dicho plazo, de cuarenta días, sin haberse anunciado, quedará automáticamente anulada la concesión del aprovechamiento, de modo que, si se ejecutase, se estimaría como fraudulento a todos los efectos.

3.^a El Presidente de la Entidad dueña del monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del de las facultativas que corresponda, más un número del "Boletín Oficial" en que se anuncie la subasta, bien formando parte del plan o como anuncio independiente.

4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores cumplan lo establecido sobre fianza provisional—y luego de adjudicada aquella, sobre la definitiva— en el capítulo VII del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales antes mencionado.

La fianza definitiva habrá de constituirse siempre a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, y su devolución no podrá hacerse sin autorización expresa de la misma, después de acreditar, en su caso, la entrega de las traviesas correspondientes, según dispone el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1953, y del reconocimiento final del disute, si en él se acredita que se ha efectuado con sujeción a las condiciones estipuladas, debiendo, en otro caso, responder con él de las multas y responsabilidades correspondientes.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que asisten a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a esta condición, perderán, a beneficio de la propiedad del monte, el depósito provisional a que se refiere la

anterior, declarándose sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo.

6.^a Las subastas se verificarán por pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final y con los demás requisitos que se contienen en la Sección 2.^a del Capítulo II del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ya citado, más la exhibición del certificado profesional, si se trata de maderas o resinas, mientras éstos existan o sean exigibles, y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil, quienes podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente, copia certificada de la cual ha de remitirse a esta Jefatura en el plazo de cinco días de celebrada la subasta.

7.^a Transcurrido el plazo reglamentario a partir de la adjudicación provisional, la Entidad o Entidades Propietarias del monte efectuarán la correspondiente adjudicación definitiva del aprovechamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del mismo Reglamento ya citado, enviando a esta Jefatura en el de cinco días de efectuada dicha adjudicación definitiva, copia certificada y debidamente reintegrada del acta de dicha adjudicación.

8.^a Una vez formalizado el contrato correspondiente en el plazo reglamentario, deberá la Entidad Propietaria presentar en esta Jefatura, en el de cinco días, copia autorizada de dicho contrato, formalizado con arreglo al Capítulo IV del citado Reglamento de 9 de enero de 1.953, en el que se incluirán este pliego y el de condiciones facultativas correspondiente, o al menos, se obligará al rematante a aceptar todas las obligaciones de los mismos, haciéndose constar el hecho de haberse constituido la fianza

definitiva fijada en la condición 4.^a.

9.^a Si el rematante no residiese en la localidad propietaria del monte, designará, antes de obtener la licencia, mediante oficio duplicado dirigido a la Entidad dueña del predio y a la Jefatura del Distrito Forestal, una persona vecindada o residente en aquélla, con la que se entenderá la Administración para todas las notificaciones que se hayan de dirigir al rematante, persona que con idéntica formalidad podrá sustituirse por otra que reúna la misma condición de vecindad o residencia.

10. Si el rematante no presentara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenarse las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, quedará sin efecto la adjudicación con las consecuencias previstas en el artículo 97 del mismo Reglamento ya citado, según dispone el apartado 3 de su artículo 46.

11. La Entidad propietaria del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal. Serán nulas las condiciones económicas que, a juicio de esta Jefatura, se opongan a alguna de las del presente pliego. A este fin remitirá la misma, con la debida antelación, un ejemplar del citado pliego para su visado.

12. Declarada desierta la subasta, el Ayuntamiento o Entidad Municipal la anunciará nuevamente, sin pérdida de tiempo, pero si estimase que debían modificarse las condiciones facultativas, lo manifestará inmediatamente a este Distrito Forestal, en-

viando a la vez copia certificada del acta negativa de subasta.

13. Los Ayuntamientos o Entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo después de celebrarse la subasta de los productos de sus montes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del art. 37 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Cuando el Ayuntamiento o Entidad municipal haya ejercido el derecho de tanteo, le serán aplicables todas las condiciones que el presente pliego señala para la persona o sociedad adjudicataria, con excepción de las referentes a fianzas y depósitos consigo misma.

14. En el plazo improrrogable de diez días, a partir de la formalización del contrato, deberá el rematante obtener en esta Jefatura la licencia para el aprovechamiento que se expedirá, previa recepción en la misma de los documentos a enviar por la Entidad propietaria del predio, según las condiciones 6.^a, 7.^a y 8.^a de este pliego, y presentación por el rematante de los documentos siguientes:

1.^o Resguardo de haber ingresado en la correspondiente cuenta corriente, a nombre de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, en la Sucursal del Banco de España de esta capital, el importe del 10 por 100 del tipo de adjudicación con destino a mejoras del monte, dispuesto por el artículo 38 de la Ley de 8 de junio de 1957.

2.^a Carta de pago del ingreso en Arcas Municipales de la Entidad propietaria, del 90 por 100 restante del importe del aprovechamiento, según el contrato, bien entendido que si en éste se estipula el aplazamiento o escalonamiento del pago, no se exigirá acreditar tal ingreso, pero en este caso, la validez de la licencia va condicionada al cumplimiento de tales compromisos, pu-

diéndose darla por caducada cuando, por incumplimiento de los mismos, se juzgue preciso por la Jefatura expedidora. En caso de que se llegue a esta caducidad de la licencia, se tendrá por rescindido el contrato con los mismos efectos señalados en la condición décima.

3.º Oficio designando el representante en el municipio o Pueblo Propietario del monte a que se refiere la condición 9.ª

4.º Resguardo de haber hecho efectivas las tasas dispuestas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1960, o cualquier otra disposición legal que pudiera dictarse con posterioridad.

15. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la obtención de la licencia por el rematante, se hará entrega del aprovechamiento, pudiendo aquél renunciar a formalizar el acta de este trámite, sin que esto suponga modificación alguna de la responsabilidad en que pudiere incurrir, en virtud de la siguiente condición 16.

16. Desde la fecha de entrega del monte, hasta la de su reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el lugar del aprovechamiento y 200 metros a su alrededor, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño.

17. El rematante que dejase transcurrir los plazos marcados en la condición 14 pagará una multa que podrá ser hasta del 10 por 100 del precio de adjudicación, además de la reparación de daños y perjuicios que hubiera ocasionado, pudiendo dar por rescindido el contrato con los efectos señalados en la condición 10 si en un nuevo plazo que se le concederá, no cumple lo estipulado.

18. El rematante que diere principio al aprovechamiento sin

estar provisto de la licencia, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y, en caso de haber desaparecido, el doble del valor. Hasta esa misma penalidad se le podrá imponer cuando cortare sin previa entrega o renuncia a ésta o extrajese los productos del monte antes de la contada o marqueo en blanco.

19. Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándose en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren directa o indirectamente las condiciones facultativas 4.ª a 11.ª y en otro plazo a continuación del primero, para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

20. El rematante que hubiese dejado transcurrir los plazos indicados en la condición 19, sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aún no hubiese cortado o extraído del monte, según el caso, y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá a favor del dueño del monte, abonando además los daños y perjuicios causados al mismo.

21. No podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

22. El rematante podrá transformar en carbón los despojos de la corta, solicitando previamente permiso de la Jefatura del Distrito, y tomando las pre-

cauciones necesarias para evitar incendios, y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del Ramo.

23. El rematante que contraviniera las órdenes del Ingeniero encargado del monte, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y extracción de productos, etc. etc., se le impondrá una multa que no será superior al 10 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

24. Una vez terminadas las operaciones de corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo, para que se efectúe el reconocimiento final de la corta.

25. No podrá concederse prórroga de los plazos para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los cuatro casos que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1936 (Gaceta, del 15).

26. En caso de incendio en el monte o en alguno de los colindantes, los operarios del rematante tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

27. El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero de la Sección, quien podrá poner el veto a quien considere no estar capacitado para ello.

28. Las condiciones de este pliego serán aplicables a los Ayuntamientos o Juntas Administrativas que sean adjudicatarias de aprovechamientos ordinarios de maderas de "Real privilegio" u ordinarios o extraordinarios para obras municipales,

se les adjudiquen por derecho de tanteo o se acojan a las disposiciones adicionales de la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952.

29. Siendo las subastas de Pastos por mas de un año, el rematante deberá obtener la licencia en el primer año con arreglo a la condición 14, y en cada uno de los siguientes, dentro de los primeros veinte días del mes de octubre, sin mas aviso por parte del Distrito Forestal, mediante las mismas formalidades que previene dicha condición, a menos que por efecto de multas y demás responsabilidades que puedan afectar al rematante, se consumiese totalmente o en parte el depósito o fianza a que se refiere la condición 4.^a, en cuyo caso deberá completarlo previamente como requisito para la expedición de la licencia.

30. Si el rematante de los Pastos diere principio al aprovechamiento anual sin estar provisto de la licencia, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, satisfaciendo además otra cuya cuantía será de una peseta por cabeza de ganado lanar, tres pesetas para el cabrío y seis para el vacuno o mayor, de los cupos autorizados de cada especie.

31. Cuando el número de reses deba experimentar aumento o disminución y la variación merezca, a juicio del Distrito Forestal, modificación de la tasación, se llevará a cabo por el siguiente año forestal del en que se produzca la reclamación, siempre que ésta se formule en el mes de mayo lo más tarde.

32. Cuando las Entidades municipales se adjudiquen el aprovechamiento subastado de pastos, quedarán obligadas a justificar el ingreso en Arcas municipales, por todos y cada uno de los vecinos propietarios de las cabezas de ganado usuarias del disfrute, del 90

por 100 correspondiente al tipo de adjudicación por cada una de las cabezas de las distintas especies de que sean propietarios, justificación que les será exigida para la obtención de las licencias, salvo circunstancias de aplazamiento a que se refiere el apartado 3.^o de la condición 14, en cuyo caso, la justificación de estos ingresos, se efectuará en la fecha que se señale.

FACULTATIVAS PARA MADERAS

1.^a Una vez efectuada la entrega del aprovechamiento o renunciado a la misma por parte del rematante, no se admitirá reclamación alguna sobre el mismo, ni acerca de la cubicación asignada a la madera o leña, al menos que se haga constar así expresamente en el acta de entrega. La renuncia a ésta ha de ser siempre incondicional y por escrito dirigido al Ingeniero Jefe.

2.^a No se cortarán más, menos, ni otros árboles que los señalados con el marco o numerador del Distrito Forestal.

Tampoco dejarán de extraerse fuera del monte ninguno de los señalados para la corta y que hayan sido abatidos, so pretexto de que los gastos que pudieran originarse no son remuneradores, pues en caso de no hacerlo, los extraerá la Administración a cuenta del rematante, o bien se le impondrá una multa o indemnización cuya cuantía máxima será del 20 por 100 de su valor, tasado por el volumen y precio medio unitario de la adjudicación, independientemente del estado en que se encuentre la madera.

3.^a El apeo de los árboles no se hará nunca después del mes de abril a excepción de casos de fuerza mayor debidamente comprobados, y previo permiso de la Jefatura del Distrito Forestal en forma por el rematante.

4.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca

del tocón, y por debajo de la superior, sin dejar tocón de mas de treinta centímetros de altura, cuidando, en todos los casos, de que no desaparezca ninguna de las marcas, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en los que no se viera el marco.

A este fin y para facilitar la contada en blanco de confrontación de todos los árboles cortados, debe quedar la marca en la cara visible de la pieza abatida.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo cuando se encuentren unidos por el pie a más de un metro de altura del suelo.

5.^a Cuando a juicio de la Administración forestal, además del marco, deba llevar cada árbol señales o numeraciones, se las pondrá el rematante, según las prescripciones que por aquella se le ordene y, además, deberá inscribirse nuevamente, con claridad y sin error, en la base de la troza inferior, antes de la contada en blanco.

6.^a En el acto de la contada en blanco, podrá dejar de marcarse todo árbol en que los requisitos consignados en las condiciones precedentes no se hayan cumplido satisfactoriamente a juicio del personal de Montes que la realiza, además de imponer al rematante una multa que oscilará entre una y cinco pesetas por cada pie en que se observen tales deficiencias.

En el mismo acto podrán efectuarse las comprobaciones de la cubicación, siempre que el de la entrega al rematante haya expuesto su disconformidad con la señalada en la subasta, y solicitando dicha comprobación, haciéndolo constar en el acta correspondiente y abonando al solicitar la contada en blanco, la tasa correspondiente. No cabrá, por tanto, dicha declamación si se hubiese renunciado a la entrega.

7.^a Cuando el árbol marcado para su corta no haya sido

abatido en el momento de la contada en blanco, quedará a beneficio del monte, quitándosele la marca, siempre que no se trate de pinos secos, enfermos, mal configurados, etc., cuya corta se propuso. Precisamente, como medida de policía, en cuyo caso podrá imponerse una multa e indemnización de igual cuantía que la consignada en la segunda de estas condiciones facultativas, además de quedar obligado a su corta y extracción, si así lo requiere la Administración Forestal, en el plazo y condiciones que se determinen.

8.^a La caída de los árboles se dirigirá de manera que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviera sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

9.^a La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a la sierra, bajo la penalidad consignada en la condición 18 de las Administrativas.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

10. El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe, del día que podrá hacerse el recuento y marcaje en blanco, cuya operación se practicará por el Ingeniero o su delegado, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento, o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso, deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante,

siendo discrecional de ésta acceder o no a lo solicitado.

11. Todos los aprovechamientos de pino, conllevan la obligación de recoger toda la paja aprovechable para la obtención de piñón, existente en los árboles objeto de aquéllos y depositarla en el lugar o lugares que se señalen, a menos que otra cosa se acuerde en el acto de la entrada (Orden del Ministerio de Agricultura, de 3 de diciembre de 1941), bajo la sanción correspondiente, caso de incumplimiento de este servicio, y percibimiento de dejar en suspenso el marcaje en blanco, mientras no se cumpla o, al menos, se haga efectiva aquella sanción.

12. El rematante está obligado a dejar limpios de despojos los lugares de las cortas en los plazos que fije la Administración o, en su defecto, antes de finalizar el año forestal. El incumplimiento de esta obligación tan importante para la buena conservación del monte, podrá penarse con una multa e indemnización por daños y perjuicios cuyo cuantía oscilará entre el uno y el cinco por ciento de la adjudicación de la subasta, pudiendo exigirse en igual cuantía la indemnización de daños y perjuicios.

13. Sólo se podrán cortar y sacar productos del monte entre la salida y puesta del sol, exceptuándose de esta medida la saca de maderas por tracción de sangre durante el verano, en el que podrá efectuarse asimismo durante las horas nocturnas, si lo estima conveniente la Jefatura del Distrito.

14. La saca y arrastre de productos se practicará sin causar perjuicios al repoblado joven y siguiendo las caminos del monte.

15. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, piedra y todo otro producto que en el monte se

encuentre y no haya sido objeto de subasta.

El carboneo de la Teña o el de los despojos de las cortas queda prohibido terminantemente desde el 1.º de junio al 31 de octubre, pudiendo el ingeniero de la Sección en cada caso, retrasar el comienzo y adelantar la terminación de este período prohibitivo en un mes, si las circunstancias meteorológicas las estimase favorables a dichas modificaciones.

16. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

17. Los daños causados dentro del perímetro del disfrute, evitables o inevitables, según juicio exclusivo de la Administración Forestal, producidos por actos de aprovechamientos maderables o leñosos que realice el rematante o Entidad adjudicataria, serán tasados: los inevitables, con arreglo a su volumen en pie y precio real deducido de las más recientes y conocidas transacciones, siempre que este precio no sea inferior al de la adjudicación, en cuyo caso será éste el aplicado, y sean o no aprovechables, corren a cargo del rematante, para lo cual debe proveerse de la correspondiente licencia suplementaria; y los evitables, con un recargo del 50 por 100 sobre aquel precio, además de pagar por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado.

18. Los concesionarios de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, están obligados a facilitar a la Administración forestal cuantos antecedentes solicite acerca de los productos obtenidos, coste de las operaciones, precio de venta, etc., así como a retrasar el apeo de los árboles y la elaboración de aquéllos que, por sus condiciones especiales para el estudio y experimentación, sean a este fin mar-

cados expresamente, hasta tanto que se halle presente el funcionario encargado de tomar los datos precisos y dirigir las operaciones indicadas.

19. Además de los productos subastados, podrá el Ingeniero Jefe adjudicar al que resulte rematante en el transcurso del año forestal, el arbolado que, por cualquier causa, estime necesario hacer desaparecer del monte durante él—con excepción del que proceda de incendio ocurrido después de la subasta— y en cuantía que no supere en metros cúbicos al 50 por 100 del aprovechamiento principal de árboles en pie, mediante licencia complementaria y previo abono de su importe a los precios que resulten de esta subasta, en relación con los que sirvieron de tasación, aunque se trate de pinos desarraigados o puntisecos, pero con una deducción del 30 por 100 si son totalmente secos y del 50 por 100 si son tronchados, apreciaciones todas a juicio del Ingeniero encargado del monte, exclusivamente.

20. Para las licencias complementarias que puedan otorgarse al rematante con arreglo a la condición anterior, el plazo a que se refiere la condición 12 será de seis meses, como mínimo, a partir de la concesión, a menos que este plazo llegue más allá del 31 de diciembre siguiente, fecha tope de la que no podrá pasar el cumplimiento para ellas, de lo estipulado en dicha condición.

21. En todos los aprovechamientos de pinos secos o derribados, muy extendidos por toda la superficie del monte, se faculta al Ingeniero para autorizar al arrastre de la madera a determinados depósitos dentro del monte, en los que se efectúe la contada y marcado en blanco, autorizándose en dicha operación la extracción de las mismas del monte, sin perjuicio de las responsabilidades a que se refieren las condiciones 12

y 17 y 18 y 21, de las administrativas que pueden hacerse patentes en el reconocimiento final.

22. No podrá el rematante construir casas, chozas o cobertizos, ni instalar cables, lanzaderos ni otros medios de saca, sin previo permiso de la Jefatura del Distrito Forestal, correspondiendo al Ingeniero de la Sección señalar los sitios en que deben emplazarse unas y otros.

Terminado el aprovechamiento o rescindido el contrato, en su caso, quedará a beneficio de la Entidad propietaria, sin derecho a indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido construido por éste en el monte. Del material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que se señale al efecto, a partir de la oportuna notificación. Transcurrido este plazo se entenderá que pasan también los referidos efectos a propiedad de la Entidad dueña del monte.

23. Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas, que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos, bajo las responsabilidades señaladas en la condición 23 de las Administrativas.

FACULTATIVAS PARA LEÑAS

1.^a No se podrán cortar con destino a leñas pies de árboles de diámetro normal, o sea, a la altura de 1,30 metros del suelo, que alcance los 18 centímetros o superior a éste.

2.^a Salvo el caso de pies leñosos, marcados con el marco oficial, el contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y sin derecho a reclamación, por tanto, por lo que hace a la cantidad y clase de leñas subastadas que se

estipulan solo global y aproximadamente por superficie.

3.^a Las brozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresacas, y señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se marquen y siempre antes de mayo, a menos que se autoricen con aprovechamiento de cortezas, en cuyo caso podrá señalarse plazo mayor que determinará el Ingeniero Jefe.

4.^a En las rozas y cortas a matarrasa, se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes y magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

5.^a Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de las subastas, quedando prohibido terminantemente el desmoche y la corta de las mejores guías existentes.

6.^a Los clareos se ejecutarán entresacándose los árboles mal configurados, en la forma que se determine para cada aprovechamiento.

7.^a El rematante está obligado a dejar limpios de despojos los lugares de las cortas en los plazos que fija la Administración, o en su defecto, antes de finalizar el año forestal. El incumplimiento de esta condición podrá penarse con una multa cuya cuantía oscilará entre el 10 y el 20 por ciento de la adjudicación de la subasta, exigiéndosele en igual cuantía, la indemnización de daños y perjuicios.

8.^a Sólo se podrán cortar y sacar, los productos del monte, entre la salida y la puesta del sol.

9.^a La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios al repoblado joven y siguiendo los caminos del monte.

10. Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, piedra y todo

otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

El caboneo de la leña o el de los despojos de las cortas queda prohibido terminantemente desde 1.º de junio al 31 de octubre, pudiendo el Ingeniero de la Sección, en cada caso, retrasar el comienzo y adelantar la terminación de este período prohibitivo en un mes, si las circunstancias meteorológicas las estimase favorables a dichas modificaciones:

11. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

12. Será de aplicación en las subastas de leñas la condición 22 de las facultativas, para maderas.

13. Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos, bajo las responsabilidades señaladas en la condición 23 de las administrativas.

Módulo de Proposición

Don..... de..... años edad, natural de..... provincia de..... con residencia en..... calle..... número..... en representación de..... lo cual acredita con..... en posesión del certificado profesional de la clase..... número..... en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de..... de fecha..... en el monte..... de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas. (Fecha y firma).

Burgos, 17 de octubre de

1960.—El Ingeniero Jef, Antonio María Giménez Rico.

Aprobados por el Ilmo. señor Inspector General de Montes de la 2.ª Región, en 31 de octubre de 1960:

Ayuntamiento de Cillaperlata

Formados los documentos obratorios de la riqueza rústica, urbana e industrial, para la recaudación, en el próximo año 1961, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser libremente examinados por los interesados o sus legítimos representantes y presentar dentro de los plazos de exposición y por escrito, las reclamaciones que consideren justas a su derecho; pasados estos plazos no se admitirá ninguna.

Cillaperlata, 22 de octubre de 1960.—El Alcalde, Serafín Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Moradillo de Sedano

El primer día hábil, pasados veinte igualmente hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "B. O." de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y a las quince horas de dicho día, tendrá lugar la subasta de pastos del monte "La Nava y el Paular" conforme a la relación y normas publicadas por el Distrito Forestal de la provincia, número 247, fecha 29 de octubre último, con sujeción a las disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Seguidamente, y media hora más tarde, se subastará el aprovechamiento de la caza de indicados montes "La Nava y el

Paular" conforme al pliego de condiciones propuesto por el Distrito Forestal de la provincia en escrito fecha 20 de septiembre y 31 del pasado mes de octubre, con sujeción a las disposiciones que regulan esta clase de aprovechamiento y clase de subastas.

Moradillo de Sedano, 4 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Santos Santamaría.

3.896.—D-100/75

Ayuntamiento de Quintaniloma

El primer día hábil, pasados veinte igualmente hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y a las diez y siete horas de dicho día, tendrá lugar la subasta de pastos del monte "La Dehesa y Monte Alto" conforme a la relación y normas publicadas por el Distrito Forestal de la provincia, número 247 fecha 29 de octubre último, con sujeción a las disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Seguidamente y media hora más tarde, se subastará el aprovechamiento de la caza de indicados montes "La Dehesa y Monte Alto" conforme al pliego de condiciones propuesto por el Distrito Forestal de la provincia, en escrito fecha 20 de septiembre y 31 del pasado mes de octubre, con sujeción a las disposiciones que regulan esta clase de aprovechamiento y toda clase de subastas.

Quintaniloma, 4 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Pedro Olmo.

3897.—D-103/75

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos